

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES - PRONACEJ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Jr. Francisco Pizarro N° 544, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señor **OSCAR ELIOT ALARCON MONTOYA**, identificado con DNI N° 16686794, designado mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha 06 de diciembre de 2018, quien suscribe el presente convenio en virtud a las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ de fecha 07 de junio del año 2017, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**; y de la otra parte, **EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES**, con RUC N° 20604920192, con domicilio en Calle Scipión Llona N° 350, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo encargado del Programa Nacional de Centros Juveniles, señor **GERSON DAVID VILLAR SANDY**, identificado con DNI N° 09605714, quien suscribe el presente convenio en virtud a la Resolución Ministerial N° 0123-2019-JUS de fecha 01 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL PRONACEJ**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL - CORTE DE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** y **EL PRONACEJ** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL**, es un poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, tiene como misión la consistente en resolver conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general.

**EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES - PRONACEJ**, constituye una estructura funcional creada en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya competencia es a nivel nacional. Asimismo, tiene por objeto el fortalecimiento de la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles de medio abierto y medio cerrado, a nivel nacional.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Los Jueces de Familia del Distrito Judicial La Libertad, han elaborado el Programa “YO CONFÍO EN TI”, el mismo que tiene como objetivo: “Generar una verdadera resocialización de los adolescentes infractores sancionados, a fin de coadyuvar a la concientización del adolescente y su familia en una nueva actitud de enfrentar a la vida cuando egrese de un Centro Juvenil.

## **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 
- 3.1 Constitución Política del Perú.
  - 3.2 Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - 3.3 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.
  - 3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 3.5 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que Aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
  - 3.6 Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
  - 3.7 Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones.
  - 3.8 Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
  - 3.9 Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.
  - 3.10 Resolución Ministerial N° 0119-2019-JUS, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “Centros Juveniles”.
  - 3.11 Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ.
  - 3.12 Resolución Administrativa N° 208-2017-P-PJ, que delega a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la facultad de suscribir convenios interinstitucionales.
  - 3.13 Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras.



## **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN**

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

**LAS PARTES** intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, declara que el presente convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales que comprendan al **PRONACEJ**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO**

 El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto aunar esfuerzos para establecer acciones de cooperación y colaboración entre **LAS PARTES**, en el marco de sus funciones y competencias, a fin de coadyuvar en el proceso de rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal y lograr su efectiva reinserción en la sociedad, a través de la implementación y ejecución del Programa “**YO CONFÍO EN TI**”, con la participación activa de las autoridades, magistrados y servidores que laboran en ambas instituciones, visibilizando estas acciones ante la comunidad, en aras de desterrar progresivamente a estigmatización respecto de este grupo humano.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### **6.1 LAS PARTES se comprometen a:**

- 6.1.1** Colaborar para lograr el cumplimiento de la finalidad del presente Convenio, organizando y desarrollando actividades de interés común, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, vinculados con la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

##### **6.2 EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD se compromete a:**

- 6.2.1** Consolidar la participación de las Autoridades, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo de la institución, en el marco de sus competencias, en las actividades que estén vinculadas a promover una adecuada reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal a la sociedad, generando condiciones que permitan lograr su bienestar.
- 6.2.2** Elaborar conjuntamente con el **PRONACEJ**, la programación de actividades de implementación del Programada “**YO CONFÍO EN TI**”, la cual deberá contar con la aprobación del área especializada del **PRONACEJ**, cuyo plazo se rige por la vigencia del presente Convenio.
- 6.2.3** Asegurar la participación activa de los Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el Programa “**YO CONFÍO EN TI**”.
- 6.2.4** Brindar orientación y capacitación a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal internados en el Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico de Trujillo.
- 6.2.5** Brindar orientación y capacitación a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal inscritos en el Servicio de Orientación al Adolescente - SOA Trujillo.



6.2.6 Brindar orientación y capacitación a las familias de los adolescentes señalados en los puntos 5.2.4 y 5.2.5.

**6.3 EL PRONACEJ se compromete a:**

6.3.1 Brindar asistencia especializada a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación y Servicios de Orientación al Adolescente que reciban adolescentes con sentencias o mandatos de internación preventiva emitidos por los órganos jurisdiccionales del **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**.

6.3.2 Realizar coordinaciones permanentes con los magistrados y profesionales de los órganos jurisdiccionales competentes sobre la desarrollo de la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

6.3.3 Facilitar el apoyo del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo, mediante la intervención de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal por parte de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, de acuerdo al Plan de Tratamiento Individual y a la Implementación de Programa “YO CONFÍO EN TI”, debiendo priorizar las actividades propias de su función.

6.3.4 Facilitar el apoyo del Servicio de Orientación al Adolescente - SOA Trujillo, mediante la intervención de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal por parte de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, de acuerdo al Plan de Tratamiento Individual y a la Implementación de Programa “YO CONFÍO EN TI”, debiendo priorizar las actividades propias de su función.

6.3.5 Considerar como un inventivo positivo la participación de los adolescentes y sus familias, en el programa “YO CONFÍO EN TI”, de modo que se incorpore en el informe del equipo técnico interdisciplinario que se elabore cuando el adolescente se encuentre apto para aplicar a los beneficios establecidos en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su Reglamento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudieran generarse en ejecución del presente Convenio, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN**

Para la mejor ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores institucionales a las siguientes personas:

“JUSTICIA HONORABLE, PAÍS RESPETABLE”

“POR LA REINSERCIÓN DE LOS Y LAS ADOLESCENTES”

Por **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de La Libertad:**

- El/la Administrador(a) del Módulo de Familia.

Por **EL PRONACEJ:**

- El/la Director(a) del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo.
- El/la Director(a) del Servicio de Orientación al Adolescente – SOA Trujillo.

Los coordinadores institucionales se encargarán del planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también de la evaluación de los resultados obtenidos, debiendo informar a sus respectivos Titulares bajo responsabilidad, el cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de Addenda correspondiente. La parte interesada solicitará la renovación del convenio, mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Addenda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes acreditados de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

 **LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente documento.

Asimismo, acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra, una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

**LAS PARTES** deberán de comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** realicen en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada a la otra parte contratante con una anticipación de diez (10) días calendario.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez en la ciudad de Trujillo, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR ELIOT ALARCÓN MONTOYA**  
Presidente  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA LIBERTAD**

  
\_\_\_\_\_  
**GERSON DAVID VILLAR SANDY**  
Director Ejecutivo  
**PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**